

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 45

ESTADO No. 39

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **17 de septiembre de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	CAO-152	ASOCIACION DE MINEROS DE BOLIVAR CAUCA –ASOMIBC-	9	16/09/2020	AUTO PAR CALI No. 793-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARC-606 del 29 de julio de 2020 a la sociedad de mineros titular del Contrato de Concesión No. CAO-152, bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es “ <i>por el no pago oportuno de las ...regalías ...</i> ” para que presente formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2019 y I, II de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la

notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77 Ibídem.

2. De conformidad con el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC-606 del 29 de julio de 2020, se tiene que la sociedad ASOCIACION DE MINEROS DE BOLIVAR CAUCA –ASOMIBC identificada con NIT 8170042499, en su calidad de beneficiaria del título minero N° CAO-152, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.988.484), más los intereses que se causen a partir del 28 de septiembre de 2017, hasta la fecha efectiva del pago por concepto de visita de fiscalización del año 2011.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que mediante AUTO PARC-255 del 11-03-2020 (numeral 2.1, 2.3, 2.5, 2.7), notificado en estado jurídico PARC-19 del 13-03-2020, AUTO PARC-533 del 29-08-2019 (numeral 2.2) notificado en estado jurídico PARC -041 del 03-09-2019, mediante AUTO PARC-983 del 24/09/ 2018 (numeral 2.6 y 2.8) notificado en estado parc-045 del 26-09-2018 y mediante AUTO PARC-055 del 21-01-19 notificado en Estado PARC-005 del 07 de febrero de 2019 (numeral 8) le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto

						administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar que mediante AUTO PARC-983-18 del 24/09/2018 (numeral 2.3) notificado en estado parc-045 del 26-09-2018, que mediante Auto PARC-055 del 21/01/2019 (numeral sexto) notificado en Estado PARC-005 del 07-02-2019, que mediante AUTO PARC-533 del 29-08-2019 (numeral 2.5) notificado en Estado PARC-041 del 03-09-2019 y mediante AUTO PARC-255 del 11-03-2020 (numeral 2.3) notificado en estado jurídico PARC-19 del 13-03-2020 le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema
--	--	--	--	--	--	---

PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. **Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en

el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co.

5. **Informar** a la sociedad de mineros titular del Contrato de Concesión No. CAO-152 que el cumplimiento de los requerimientos efectuados Mediante Auto PARC No. 040 del 11 de diciembre de 2019, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 606 del 29 de julio de 2020.
6. **Informar** a la sociedad de mineros titular del Contrato de Concesión No. CAO-152, que en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No. 606 del 29 de julio de 2020 se indica que el área concesionada no presenta superposición con zonas excluidas y/o restringidas de la minería.
7. **Informar** a la sociedad de mineros titular del Contrato de Concesión No. CAO-152 que a través del presente



						acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 606 del 29 de julio de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	18449	JORGE ANIBAL PEÑA RICO Y JUAN CARLOS PEÑA RICO	7	16/09/2020	AUTO PAR CALI No. 794-20	APROBACIONES 1. Aprobar la póliza minero ambiental No 45-43-101003822 expedida por Seguros del estado S.A, con vigencia desde el 28-05-2020 hasta el 28-05-2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 615 del 31 de julio de 2020. 2. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020. de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 615 del 31 de julio de 2020 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto Par Cali No 442 de fecha 10 de junio de 2020, notificado en Estado PARC

No. 021 del 23 de junio de 2020 toda vez que mediante radicado No 20201000447302 del 21-04-2020 y radicado No. 20201000601322 del 24 de julio de 2020 el titular allega lo requerido.

2. **Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el

enlace <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co.

3. **INFORMAR** al titular que se aplicó la ley de compensación toda vez que se registraba un mayor valor pagado por concepto de pago de regalías del III trimestre de 2018 (recebo) por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CENTADOS (\$ 840,2) M/CTE, el cual se imputo a la obligación pendiente por concepto de pago extemporáneo de regalías del II trimestre de 2020 (recebo) por valor de MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.189) M/CTE, e informar al grupo de recursos financieros que el valor compensado fue pagado mediante comprobante de pago o pin No. 20181016145348 del Banco de Bogotá, por valor de SETESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS (\$746.526) M/CTE el día 16 de octubre de 2018 a favor de la ANM por concepto de regalías del III trimestre de 2018 (recebo).
4. **INFORMAR** al titular que se aplicó la ley de compensación toda vez que se registraba un mayor valor pagado por concepto de pago extemporáneo de regalías del I trimestre de 2019 (recebo) por valor de VEINTIUN MIL VEINTE PESOS (\$21.020) M/CTE, el cual se imputo a la obligación pendiente por concepto de pago extemporáneo de regalías del II trimestre de 2020 (recebo) por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$349) M/CTE, e informar al grupo de recursos financieros que el valor compensado fue pagado con el comprobante de pago o PIN No.

					20191007132825 del Banco de Bogotá con fecha del 09 de octubre de 2019 a favor de la ANM por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE. 5. Teniendo en cuenta lo anterior y después de haber aplicado la Ley de compensación INFORMAR que se registra un mayor valor pagado por concepto del I trimestre de 2019 de regalías (recebo) por valor de VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$20.671) M/CTE el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de pago o PIN No. 20191007132825 del Banco de Bogotá con fecha del 09 de octubre de 2019 a favor de la ANM por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE. 6. A la fecha de realización del presente concepto técnico el titular no tiene deudas por pagar por concepto de visitas de fiscalización de acuerdo al concepto técnico PARCALI 297 del 26-07-2016 que concluye que el título se encuentra al día en el pago de visitas de inspección del año 2013, y también se encuentra al día por concepto de multas. 7. El Contrato de Concesión para mediana minería No. 18449 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 8. Informar a los titulares del Contrato de Concesión para mediana minería No. 18449 que a través del presente acto
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				10 de 45

						se acoge el Concepto Técnico PARC No. 615 del 31 de julio de 2020. 9. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 18449 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DBS-082	REFORESTADORA ANDINA S.A	7	16/09/2020	AUTO PAR CALI No. 795-20	APROBACIONES: Aprobar formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 601 del 28 de julio de 2020. Aprobar formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 601 del 28 de julio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar de acuerdo a las conclusiones del numeral 3.1 del concepto técnico PARC-601 del 28-07-2020 que mediante Auto Par Cali No. 457 de fecha 24 de junio de 2020 notificado en Estado PARC No. 022 del

23 de julio de 2020 se requirió bajo apremio de multa la modificación de la póliza minero ambiental No. 1552332-2, expedida por la compañía de seguros SURAMERICANA, con vigencia desde el 02 de febrero de 2020 hasta el 02 de febrero de 2021 y revisado el SGS y demás aplicativos de la ANM a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. **Informar** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en

producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co

3. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo casual de caducidad en el numeral 2.4 del Auto Par Cali No. 457 de fecha 24 de junio de 2020, notificado en Estado PARC No. 022 del 23 de julio de 2020, toda vez que mediante radicado No 20201000437152 de fecha 08 de abril de 2020 se aporta formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020 y mediante radicado 20201000581952 de fecha 16 de julio de 2020 se aporta formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020.

4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DBS-082 que vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. DBS-082, se encuentra superpuesto con zonas

micro focalizadas de la Unidad de Restitución de Tierras, zonas macro focalizadas de la Unidad de Restitución de Tierras y otras áreas protegidas Reserva Natural Biosfera, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 601 del 28 de julio de 2020.

5. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DBS-082, que la vicepresidencia de titulación y contratación se encuentra proyectando el acto administrativo mediante el cual se resuelve de fondo la solicitud de prórroga, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 601 del 28 de julio de 2020.
6. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Concepto Técnico PARC No. 601 del 28 de julio de 2020.
7. **Informar** a la aseguradora SURAMERICANA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 552332-2, con vigencia desde el 02 de febrero de 2020 hasta el 02 de febrero de 2021 ha sido requerido bajo apremio de multa en el auto Par Cali No. 457 de fecha 24 de junio de 2020. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

						8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FAF-143	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA	8	16/09/2020	AUTO PAR CALI No. 796-20	APROBACIONES Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 18-43-101008341, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de junio de 2020 hasta el 15 de junio de 2021, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 620 del 31 de julio de 2020. Aprobar la séptima anualidad de la etapa de exploración del contrato de concesión No. FAF-143. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Subsanar el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad por la reposición de la garantía en el Auto PAR Cali No.515 del 02 de julio de 2020 notificado en Estado PARC No. 023 del 14 de julio de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 620 del 31 de julio de 2020 ya que mediante radicado No. 20201000537382 del 18 de junio de 2020, el titular allega lo requerido. Dejar sin efectos jurídicos lo declarado en los numerales 2.4 y 2.5 del Auto PAR Cali No. 793 del 10 de octubre de 2019, notificado en Estado PARC No. 066 del 16 de octubre de 2019, de conformidad con lo recomendado en los numerales 3.3 y

					3.4 del Concepto Técnico PAR CALI No. 620 del 31 de julio de 2020. En consecuencia, con lo anterior, INFORMAR de acuerdo a lo evaluado en el numeral 3.5 del concepto PARC 620 del 31-07-20, que se registra un mayor valor pagado por concepto de ajuste del canon superficiario de la séptima anualidad de exploración por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$349.788) M/CTE el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado con comprobante de transacción PSE, con número de aprobación 459408692 el día 18 de junio de 2019, por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTI TRES PESOS (\$799.323) M/CTE a favor de la ANM. (20199050365032 del 21 de junio de 2019) INFORMAR que se registra un mayor valor pagado por concepto de ajuste del canon superficiario de la séptima anualidad de exploración por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$847.292) M/CTE el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado con transacción PSE Colpatria factura No. 6961610, número de autorización pago: 20477678 el día 13 de junio de 2020. (radicado No. 20201000537382 del 18 de junio de 2020). Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y
--	--	--	--	--	--

Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co.

Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FAF-143 que el área presenta superposición parcial (16.5478 %) con ZONA DE PARAMO SOTARA, y Parcial (2.782 %) con RESERVA FORESTAL – CENTRAL- LEY 2DA DE 1959, por lo que deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad

					correspondiente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR CALI No. 620 del 31 de julio de 2020. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FAF-143, que la entidad se encuentra proyectando el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones con radicado No.20199020381792 del 03 de abril de 2019, y en estudio para declarar su viabilidad la solicitada bajo radicado No. 20201000443072del 16 de abril de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PAR CALI No. 620 del 31 de julio de 2020. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FAF-143 que la entidad se pronunciará a lo que hubiere lugar conforme a la solicitud de prórroga de la etapa de exploración bajo radicado No. 20205501039462 del 11 de marzo de 2020, como petición subsidiaria a la solicitud de suspensión de obligaciones bajo radicado No. 20199020381792 del 03 de abril de 2019. Por lo tanto, se abstendrá de requerir lo indicado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR CALI No. 620 del 31 de julio de 2020. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FAF-143, que una vez el proyecto minero pase a la etapa de construcción y montaje deberá contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y el respectivo instrumento ambiental, de conformidad con lo concluido en el Artículo 85 del Código de Minas. Así se dispuso
--	--	--	--	--	--

						en los numerales 3.8, 3.9, 3.10, 3.11 del Concepto Técnico PAR CALI No. 620 del 31 de julio de 2020. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR CALI No. 620 del 31 de julio de 2020. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08282	BETTY CECILIA LEON PABON y ROSARIO PABON DORADO	6	16/09/2020	AUTO PAR CALI No. 797-20	REQUERIMIENTOS Requerir a las titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08282, bajo causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente recibo de pago de los trimestres I, II de 2020 de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR CALI No. 624 del 03 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa según lo establece el artículo 287 Ibidem.

De conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR CALI No. 624 del 03 de agosto de 2020 se tiene que las señoras BETTY CECILIA LEON PABON identificada con C.C. 31.894.779 y ROSARIO PABON DORADO identificada con C.C. 29.118.086, en calidad de beneficiarias del título minero N° ICQ-08282 **adeudan** a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$49.964) M/CTE más los intereses que se causen desde el 17 de marzo de 2012 hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al saldo por visita de fiscalización del año 2011.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a **requerir** a las titulares mineras, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$49.964) M/CTE más los intereses que se causen desde el 17 de marzo de 2012 hasta el momento de su pago efectivo correspondiente al saldo por visita de fiscalización del año 2011. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					1. Informar de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1, 3.4, 3.5, 3.6 del Concepto Técnico PARC-624 del 03 de agosto de 2020 que mediante Auto PAR Cali No. 1178 del 09 de noviembre de 2017 (numerales 2.2 , 2.4, 2.10 y 2.11) del notificado en Estado PARC No. 090 del 20 de noviembre de 2017, del Auto PARC-1003 del 28 de septiembre de 2018 (numeral 2.3) notificado en Estado PARC-047 del 04 de octubre de 2018, Auto PARC-036 del 17 de enero de 2019 (numeral 2.1) notificado en Estado PARC-004 del 31 de enero de 2019, Auto PARC-549 del 04 de septiembre de 2019 (numerales 2.2 y 2.3) notificado en Estado PARC-043 del 06 de septiembre de 2019, Auto PARC-184 del 26 de febrero de 2020 (numeral 2.4) notificado en Estado PARC-012 del 28 de febrero de 2020, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar a las titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08282 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral

de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. Los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR CALI No. 624 del 03 de agosto de 2020.

3. **Dejar sin efectos** los requerimientos efectuados en el numeral 2.8 del Auto PARC-1178 del 09 de noviembre de 2017, notificado en Estado PARC-090 del 20 de noviembre de 2017, numeral 2.2 del Auto PAR Cali No.1003 del 28 de septiembre de 2018 notificado en Estado PARC-047 del 04 de octubre de 2018, numeral 2.3 del Auto PAR Cali No. 036 del 17 de enero de 2019, notificado en Estado PARC No.

					004 del 31 de enero de 2019 y numeral 2.4 del Auto PAR Cali No. 549 del 04 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 043 del 06 de septiembre de 2019, toda vez que no se adecuaron a las condiciones fácticas del título minero, esto es, no contar con la respectiva licencia ambiental para adelantar las actividades extractivas tendientes a la apropiación del recurso mineral y el pago correlativo de las regalías a las que hubiesen lugar, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.4 y 2.6 del Concepto Técnico PAR CALI No. 624 del 03 de agosto de 2020. 4. Informar a las titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08282, que el área concesionada no presenta superposición con zonas excluidas y/o restringidas de la minería, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR CALI No. 624 del 03 de agosto de 2020. 5. Informar a las titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08282 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR CALI No. 624 del 03 de agosto de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	FE4-153	EDILSON PAREJA HINCAPIE		16/09/2020	AUTO PAR CALI No. 798-20	APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numerales 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 627 del 04 de agosto de 2020. Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.1 del Auto PARC No. 884 del 28 de octubre de 2019, notificado en Estado PARC No. 71 del 06 de noviembre de 2019, en el cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero anual 2018. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza y Diabasa correspondientes al trimestre I de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 627 del 04 de agosto de 2020. Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.6 del Auto PARC No. 387 del 22 de mayo de 2020, notificado por Estado No 21 del 23 de junio de 2020, en el cual se requirió la presentación de la declaración de producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2020. 3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003714, expedida por Seguros del Estado S.A., con
-----------------------------	---------	-------------------------	--	------------	-----------------------------	---

vigencia desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 01 de febrero de 2021, tomada dentro del contrato de concesión No. FE4-153, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 627 del 04 de agosto de 2020.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.3 del Auto PARC No. 387 del 22 de mayo de 2020, notificado por Estado No 21 del 23 de junio de 2020, en el cual se requirió la presentación de la póliza.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FE4-153, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 627 del 04 de agosto de 2020. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para

hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular del contrato de concesión No FE4-153, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.

En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 627 del 04 de agosto de 2020.

2. INFORMAR que mediante el numeral 2.4 del Auto PARC No. 884 del 28 de octubre de 2019, notificado en Estado PARC No.

71 del 06 de noviembre de 2019, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 627 del 04 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

3. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de

					conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. INFORMAR a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101003714 con vigencia hasta el 01 de febrero de 2021, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. FE4-153, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 368 del 30 de octubre de 2019, acogido mediante el Auto PAR Cali No 905 del 05 de noviembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No. 627 del 04 de agosto de 2020. 6. INFORMAR que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 627 del 04 de agosto de 2020. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	BA3-12E	COMUNIDAD INDIGENA DE TACUEYO	6	16/09/2020	AUTO PAR CALI No. 799-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y Explotación N° BA3-12E, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.626 del 04 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada norma. 2. Requerir bajo causal de cancelación a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y Explotación N° BA3-12E, de acuerdo con el numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “(...) el no pago oportuno de las regalías establecidas en el capítulo XXIV de este Código”, por la omisión de allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de regalías del I, II, III, IV del año 2019, I, II de 2020, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC No.626 del 04 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formular su defensa, conforme al artículo 77 de la citada norma.
-----------------------	---------	-------------------------------	---	------------	--------------------------	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.

En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 626 del 04 de agosto de 2020.

2. Informar a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BA3-12E, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 088 del 12 de marzo de 2020, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 288 del 13 de marzo de 2020, será

verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No. 626 del 04 de agosto de 2020.

3. Informar a los beneficiarios del título minero No. BAE-12E, que mediante el Auto PARC-766-16 del 29 de septiembre de 2016, notificado por Estado PARC No 048 del 03 de octubre de 2016, numerales 2.5, 2.8, 2.12; el Auto PARC No. 683-17 del 02 de agosto de 2017, notificado por Estado No 051 del 10 de agosto de 2017, numerales 2.1, 2.2, 2.3; el Auto PARC-234-18 del 05 de marzo de 2018, notificado por Estado PARC No 010 del 13 de marzo de 2018, numerales 2.2, 2.3, 2.4 y el Auto PAR Cali No. 166 del 04 de marzo de 2019, notificado por Estado PARC No 011 del 15 de marzo de 2019, numerales 2.2, 2.3, 2.4, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 626 del 04 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

4. Informar al titular del contrato de concesión No FE4-153, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN No. BA3-12E., presenta las siguientes superposiciones: Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948-Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-).

ZONA MINERA COMUNIDAD INDIGENA DE PITAYO-MIRANDA - GHDM-01 28 de dic. de 2018, RESERVA FORESTAL CENTRAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019, para que realice los trámites ante las autoridades competentes, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 626 del 4 de agosto de 2020.

5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 626 del 04 de agosto de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	BA3-12F	COMUNIDAD INDÍGENA DE TACUEYO		16/09/2020	REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y Explotación N° BA3-12F, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.628 del 04 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada norma.

2. Requerir bajo causal de cancelación a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y Explotación N° BA3-12F, de acuerdo con el numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “(...) el no pago oportuno de las regalías establecidas en el capítulo XXIV de este Código”, por la omisión de allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de regalías del I, II, III, IV del año 2019, I, II de 2020, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 628 del 04 de agosto de 2020. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formular su defensa, conforme al artículo 77 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.

En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 628 del 04 de agosto de 2020.

2. Informar a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BA3-12F, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 089 del 12 de marzo de 2020, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 289 del 13 de marzo de 2020, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No. 628 del 04 de agosto de 2020.

3. Informar a los beneficiarios del título minero No. BAE-12F, que mediante el Auto PARC-753-16 del 26 de septiembre de 2016, notificado por Estado No 047 del 29 de septiembre de 2016, numerales 3, 11, 14; el Auto PARC No. 684-17 del 02 de agosto de 2017, notificado por Estado PARC No 051 del 10 de agosto de 2017, numerales 21, 2.2, 2.3, 2.5; el Auto PARC-235-18 del 05 de marzo de 2018, notificado por Estado No 010 del 13 de marzo de 2018, numerales 2.2, 2.3; el Auto PAR Cali No. 162 del 04 de marzo de 2019, notificado por Estado No 011 del 15 de marzo de 2019, numerales 2.2, 2.3, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de

cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No. 628 del 04 de agosto de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

4. Informar que el área del título minero No BA3-12F, presenta las siguientes superposiciones: Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948-Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-). ZONA MINERA COMUNIDAD INDIGENA DE PITAYO-MIRANDA - GHDM-01 28 de dic. de 2018, RESERVA FORESTAL CENTRAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019, para que realice los trámites ante las autoridades competentes, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 628 del 04 de agosto de 2020.

5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de

fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

6. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 628 del 04 de agosto de 2020.

7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	FKT-10C	Sandra Fabiola Ramirez Adriana Paredes Muñoz Osorio y Maria Alexandra Obando Delgado	15	16/09/2020	AUTO PAR CALI No. 801-20	ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al Contrato de Concesión No. FKT-10C, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PAR Cali No. 630 del 05 de agosto de 2020. ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, requerir al titular del Contrato de Concesión No. FKT-10C, para que allegue Corrección y/o aclaraciones pertinentes con respecto al Programa de Trabajos y Obras PTO, complementando de acuerdo con el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PAR Cali No. 630 del 05 de agosto de 2020 la siguiente información, así: Para la estimación del recurso: a) Requerir la información correspondiente a la hidrogeología y su respectivo plano si se consideran acuíferos o cuerpo de agua en el área. b) Requerir el plano de hidrología c) Requerir la modificación de los planos Geología Regional y Local, dado que en la mancha No especifica las formaciones nombradas en el documento d) Requerir la información correspondiente a la Geomorfológica y su respectivo plano e) Los planos allegados en formatos pdf, no se encuentran refrendados por los profesionales, el que
-----------------------	---------	--	----	------------	--------------------------	--

					lo elabora y quien lo aprueba, se recomienda los allegue firmados y con respectivas modificaciones. f) Requerir los resultados de laboratorio para muestra analizada, con sus respectivas ubicaciones g) Requerir la información corresponde a la interpretación de la geofísica realizada en el área h) Requerir las características de la estimación del recurso como la categorización, estándar utilizado i) Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de los cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Para la estimación de la reserva : 1a) se requiere presentar el plano localización a escala 1:2500, firmado por el ingeniero de minas que refrenda el Programa de Trabajos y Obras (PTO). 1b) se requiere la modificación del plano topográfico y de localización a escala 1:1500 o más detallada. 1c) Se recomienda realizar el estudio geotécnico detallado el cual debería contener (análisis de propiedades físicas, propiedades mecánicas, factores de seguridad e interpretación de los diferentes materiales involucrados), para definir el comportamiento los esfuerzos que puedan afectar la
--	--	--	--	--	---

					estabilidad del terreno en el desarrollo de las actividades de explotación minera. 1g) se recomienda al titular presentar: i. Características principales de cada uno de los equipos. ii. Ciclos de trabajo. iii. Cálculos y rendimientos. 1h) se recomienda diseñar e implementar el cronograma de actividades que contenga la siguiente información: i. El avance de las labores de desarrollo, preparación y explotación. ii. Personal requerido. iii. Cantidades de obra. iv. Producción y rendimientos. 1i) Se recomienda elaborar el organigrama con el personal contratista y/o independientes. 2a) Se recomienda modificación del plano de infraestructura a una escala 1:1000 o a más detalle y la firma del plano por parte del ingeniero que refrenda la información. 3a) Se recomienda elaborar el estudio de mercado teniendo en cuenta todos sus ítems y especificar detalladamente la factibilidad del proyecto, tendencias y proyecciones de mercado a nivel (local, regional, nacional e internacional), estimación de oferta y demanda, especificaciones del producto, estimación de precios y ventas, estrategia de comercialización y análisis de riesgos comerciales. 4a) Se recomienda, diseñar la evaluación financiera teniendo en cuenta los siguientes parámetros: Involucrar costos de operación de todas las actividades a desarrollar, Flujos de
--	--	--	--	--	--

					fondos antes y después de financiamiento, y flujos de fondos después de financiamiento y después de impuestos, presentando el cálculo de TIR y VPN. 5a) Se recomienda una vez se estime el recurso, de ser necesario algún tipo de servidumbre que incida en el desarrollo del proyecto se debe presentar la descripción y la justificación con los respectivos soportes. 6a) Se recomienda al titular Presentar el plano a escala 1:15000 o a más detalle de la recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado y sea firmado por el profesional que refrenda la información del PTO. 6b) Se recomienda presentar responsables de las acciones a implementar, cronograma de actividades e inversiones a realizar las cuales se deben consideradas en la evaluación financiera, adicionalmente se recomienda al titular Presentar el plano a escala 1:1500 o a más detalle del plan de cierre final firmado por el profesional que refrenda el documento. 7a) se recomienda presentar las actividades propuestas dentro del plan social para el beneficio de las comunidades, junto con las inversiones a realizar las cuales deben ser consideradas en la evaluación económica y financiera Parágrafo Primero: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará
--	--	--	--	--	--

					aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Parágrafo Segundo: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. Parágrafo Tercero: La información referente a la estimación y clasificación de recursos y reservas minerales presentada en el documento técnico (PTO-PTI) deberá estar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales o cualquier otro estándar acogido por CRIRSCO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Informar a las titulares del Contrato de Concesión No. FKT-10C, que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma ANNA Minería, no se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, al registrarse las siguientes: con Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.. NFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				42 de 45

						29/09/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 630 del 05 de agosto de 2020. ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por Estado a los señoras, Adriana Paredes Muñoz, Sandra Fabiola Ramirez Osorio y Maria Alexandra Obando Delgado, titulares del Contrato de Concesión No. FKT-10C de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO QUINTO: Oficiar a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería¹.
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10H	CERRO MATOSO S.A.	5	16/09/2020	AUTO PAR CALI No. 802-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Remítase al Grupo de Recursos Financieros, la evaluación realizada al contrato de concesión No.GIK-10H, con el fin de que apliquen las recomendaciones enunciadas en el numeral 6 del Concepto Económico No. GRCE- 0249 del 04 de agosto de 2020. Remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero y a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la evaluación realizada al contrato de concesión No.GIK-10H, con el fin de que apliquen las recomendaciones enunciadas

¹ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

						en el numeral 6 del Concepto Económico No. GRCE- 0249 del 04 de agosto de 2020. 3. Informar que se procederá con la respectiva evaluación técnica de la póliza de cumplimiento No. 1000602185101, certificado No. 001, expedida por Seguros Bolívar con vigencia desde el 07 de mayo de 2020 hasta el 07 de mayo de 2021, conforme a lo indicado en el Artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por esta entidad, cuyo resultado será acogido mediante acto administrativo el cual le será debidamente notificado en virtud del Artículo 269 del Código de Minas 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0249 del 04 de agosto de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GIK-10511X	CERRO MATOSO S.A	6	16/09/2020	AUTO PAR CALI No. 803-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero y a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la evaluación realizada al contrato de concesión No. GIK-10511X, con el fin de que apliquen las recomendaciones enunciadas en el numeral 6 del Concepto Económico No. GRCE- 0250 del 04 de agosto de 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	44 de 45

						2. Informar que mediante numeral 2.1 del auto parc363 del 13 de mayo de 2020 se aprobó la póliza de cumplimiento No. 1000500725201 expedida por Seguros Bolívar S.A., con vigencia desde el 15/05/2020 hasta el 15/05/2021. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0250 del 04 de agosto de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de septiembre de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

45 de 45

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI